

Resolución del Consejo Directivo N° 035-2018-SUNEDU/CD, a fin de que se encuentre adecuado a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Residatado Médico mediante Resolución N° 006-2018-CONAREME.

Se ha verificado la nomenclatura de las especialidades y subespecialidades establecidas por el Conareme y la solicitud de la Universidad, evidenciándose que la denominación del título que otorga el programa de segunda especialidad profesional de Neonatología es de "Título de Segunda Especialidad Profesional de Médico Subespecialista en Neonatología", mientras que lo consignado en la Resolución del Consejo Directivo N° 035-2018-SUNEDU/CD que otorga la licencia institucional es "Título de Segunda Especialidad Profesional de Médico Especialista en Neonatología".

En ese sentido, corresponde modificar la denominación del título que otorga el programa de segunda especialidad profesional de Neonatología conforme a lo establecido en la normativa vigente. Sin perjuicio de ello, en caso de que existan egresados cuyos títulos consignen la denominación de Título de Segunda Especialidad Profesional de Médico Especialista en Neonatología, esta se mantiene solo para fines del registro de los títulos.

Mediante Informe Técnico N° 014-2020-SUNEDU-02-12 del 21 de enero de 2020, la Dilic informa sobre la pertinencia de la modificación de la denominación del programa de segunda especialidad profesional conforme a la nomenclatura establecida por el Conareme.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; los artículos 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y, a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 003-2020.

SE RESUELVE:

Primero.- MODIFICAR la Resolución del Consejo Directivo N° 035-2018-SUNEDU/CD en lo referido a la denominación del título que otorga el programa de segunda especialidad profesional de Neonatología contenido en la licencia institucional de la Universidad Privada Antenor Orrego, consignado en el numeral 31 del Anexo N° 2, de acuerdo al siguiente detalle:

Anexo N° 2

DISTRIBUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD POR LOCAL

N°	PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA
31	MEDICINA HUMANA	NEONATOLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL DE MÉDICO SUBESPECIALISTA EN NEONATOLOGÍA

Segundo.- INFORMAR a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, que la denominación del título del programa de segunda especialidad de Neonatología, consignado en el numeral 31 del Anexo N° 2 de la Resolución del Consejo Directivo N° 035-2018-SUNEDU/CD, se mantiene para fines del registro de los títulos.

Tercero.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Privada Antenor Orrego, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

1851531-3

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento de Sala Laboral Transitoria del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 052-2020-CE-PJ

Lima, 29 de enero de 2020

VISTO

El Oficio N° 074-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 343-2019-CE-PJ, se prorrogó el funcionamiento de la Sala Laboral Transitoria del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana, hasta el 31 de enero de 2020.

Segundo. Que, a fin de determinar el plazo de prórroga de la citada sala laboral transitoria, en sesión de fecha 23 de enero del año en curso se ha requerido información complementaria al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, la cual se encuentra pendiente de recibir; y estando a la fecha próxima de su vencimiento; es necesario ampliar dicho plazo.

Tercero. Que, el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Juzgados a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado, funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 195-2020 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, del 1 al 29 de febrero de 2020, el funcionamiento de Sala Laboral Transitoria del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidente de la Corte Superior de Justicia de

Sullana; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1851510-1

Disponen incorporación de órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que atienden en exclusividad la Nueva Ley Procesal del Trabajo y que conforman el Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, al ámbito de acción del Programa Presupuestal 0099: "Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 053-2020-CE-PJ**

Lima, 29 de enero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 35-2020-PP0099-PJ cursado por el señor Javier Arévalo Vela, Consejero Responsable del Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 03-2020-PP0099-CE/PJ, elaborado por la Responsable Técnica del Programa Presupuestal 0099: "Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales", por el cual hace de conocimiento que como parte de la incorporación de las Cortes Superiores de Justicia implementadas con la Nueva Ley Procesal del Trabajo al referido Programa Presupuestal, se evaluó la incorporación en su ámbito de acción del Módulo Corporativo Laboral del Distrito Judicial de Ayacucho, a partir del mes de febrero del año 2020.

Segundo. Que, en el referido informe técnico se destaca que el proceso de incorporación de los Módulos Corporativos Laborales de las Cortes Superiores de Justicia, que vienen atendiendo en exclusividad la Nueva Ley Procesal del Trabajo, al Programa Presupuestal 0099; guarda relación con el Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial para el cumplimiento de sus objetivos y acciones estratégicas, particularmente en lo referido a la resolución célere de los procesos judiciales en beneficio de los justiciables, reconociendo y soportando el cumplimiento de este objetivo en los Programas Presupuestales, como herramientas claves para alcanzar resultados específicos en beneficio de la ciudadanía.

Tercero. Que, de acuerdo a la proyección de carga procesal realizada y evaluada por el Programa Presupuestal 0099, se denota la atención de los órganos jurisdiccionales que conforman el Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para los siguientes años fiscales; razón por la cual, resulta necesario gestionar medidas administrativas pertinentes a efectos de reducir la carga procesal.

Cuarto. Que, asimismo, en el informe técnico se indica que la inclusión de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a través del Módulo Corporativo Laboral, al ámbito de acción del Programa Presupuestal 0099 "Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales": i) No implicará la desatención de los órganos que componen el Módulo Corporativo Laboral; y, ii) No debe representar un desfinanciamiento de otros órganos de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; por lo que, su incorporación representa un beneficio y oportunidad para fortalecer: a) Infraestructura, b) Capacitación a jueces y servidores; y,

c) Implementar soluciones tecnológicas en aras de reducir la carga procesal.

Quinto. Que, por consiguiente, el ámbito de acción del mencionado Programa Presupuestal, a partir del mes de febrero de 2020, comprenderá a las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, El Santa, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Moquegua, Piura, Puno, Sullana, Tacna, Tumbes, Ventanilla y Ucayali.

Sexto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funciones con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 196-2020 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la incorporación, a partir del 1 de febrero de 2020, de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que atienden en exclusividad la Nueva Ley Procesal del Trabajo y que conforman el Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, al ámbito de acción del Programa Presupuestal 0099: "Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales".

Artículo Segundo.- Disponer que la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; así como la Gerencia General del Poder Judicial, efectúen las coordinaciones pertinentes con la Responsable Técnica del Programa Presupuestal 0099: "Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales", para el adecuado y oportuno cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Responsable Técnica del Programa Presupuestal 0099: Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales", Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1851510-2

Aprueban el "Plan de Actividades del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo 2020"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 054-2020-CE-PJ**

Lima, 29 de enero de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 43-2020-P-ETIINLPT-CE-PJ cursado por el señor Javier Arévalo Vela, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y, el Informe N° 19-2020-ST-ETIINLPT-CE-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica y la Gestoría Administrativa del citado Equipo Técnico.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la